

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 06 de enero de 2025.

VISTO:

Solicitud de fecha 23 de diciembre de Flor Aracely Quevedo Serquen, Informe Técnico N°00043-2024-SBCH/GRRHH, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Informe Legal N° 000408-2024-SBCH-GAJ, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°0009-2025-SBCH/GRRHH de fecha 03 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, proveido N° 02-2025-GG , de fecha 02 de enero del 2025 proveido N° 021-2025-GG , de fecha 06 de enero del 2025 sobre proyecto de acto resolutivo para otorgamiento de Licencia sin goce de haber ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que, el artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11º, numeral 11.2 que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, numeral 11.3.literales: d) encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la Institución, así como lo estipula la normativa vigente.

CUARTO.- Que, con fecha 23 de diciembre del presente, la trabajadora, doña Flor Aracely Quevedo Serquen, solicita Licencia sin goce de haber por motivos personales, por lo que requiere se le conceda la Licencia antes mencionada, a partir del 10 de enero del 2025 hasta el 09 de junio de 2025.

QUINTO.- Mediante Informe Técnico N° 00043-2024-SBCH/GRRHH, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, señala que de la solicitud presentada por la recurrente se aprecia que la trabajadora en mención, tiene vínculo laboral con nuestra entidad bajo la modalidad de contratación regulada por el Decreto Legislativo N° 728. Así mismo señala que en el régimen de la actividad privada no existe regulación general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo que corresponde ser regulado por cada entidad a través de normas internas. Es así que conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo en su art. 49º dispone que es facultad de la SBCH el otorgamiento de licencias o permisos por motivos particulares supeditados a las necesidades propias del servicio, no siendo obligación de la SBCH concederlos cuando las mismas no lo permiten. De igual modo el art. 51º del mismo reglamento Interno de Trabajo, precisa que las Licencias sin goce haber

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-2025-GG-SBCH

por motivos particulares por periodos mayores a 30 días serán otorgadas mediante acto administrativo de Gerencia General como bien señala en el art.52º numeral 2 literal c) Concluye por la procedencia de la solicitud, señalando que deviene en excepcional sugiriendo se rote a un personal de planta con conocimiento de planillas.

SEXTO- Que, la Licencia sin goce de Haber, siendo que la causa por el cual se solicita esta licencia la servidora por motivos personales que no le permiten realizar labores normalmente, lo que constituye una necesidad insustituible e inevitable de la suspensión perfecta del contrato.

SETIMO.- Que siendo así hay que tener en cuenta que suspensión perfecta del contrato de trabajo se puede originar por una serie de causales dentro del cual se encuentra el permiso o Licencia concedida por el empleador, conforme así lo establece el art. 12º inc. K) y L) del Decreto Legislativo N° 728, lo que significa que es facultad del empleador –haciendo uso de su discrecionalidad- de otorgar esta Licencia sin Goce de Haber ; porque hay que entender que la Institución no se ve afectada por el desembolso de las remuneraciones sin recibir la contraprestación que constituyen las labores por parte del trabajador.

OCTAVO.- De igual modo teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Trabajo en sus artículos 49º 51º y 52º y, la correcta aplicación del Procedimiento sobre suspensión temporal perfecta de labores, es una norma de orden público relacionado con la persona, lo que de no hacerlo significa, no solo la intervención de la autoridad de trabajo, sino la imposición de una sanción pecuniaria para la institución, conforme así lo ha dispuesto la Resolución Directoral General N° 021-2019-MTPS/214.

NOVENO.- Que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su informe N°00408-2024-, concluye que, la trabajadora, Flor Aracely Quevedo Serquen, está solicitando Licencia sin Goce de Haber, pedido que resultará de la discrecionalidad del Máximo representante de la Sociedad de Beneficencia; y atendiendo que no pone en peligro el patrimonio de la SBCH por lo que resulta viable su otorgamiento. Así mismo, que, el permiso sin goce de haber, solicitado a nuestro parecer es procedente, en razón de la Ley de la Materia, ya precitada y lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y al Decreto Legislativo N° 728.

DECIMO.- Que mediante informe N°0009-2025-SBCH/GRRHH de fecha 03 de enero del 2025, la trabajadora Aracely Quevedo Serquen solicita reconsideración del inicio de los días de Licencia sin goce de haber a partir del día 13 de enero del 2025 hasta el 12 de julio del 2025.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante proveido N°002-2025 GG/SBCH, de fecha 02 de enero del 2025, de la Gerencia General se solicita la emisión del acto Resolutivo, así mismo mediante proveido N° 021-2025-GG , de fecha 06 de enero del 2025, se solicita considerar en la resolución la reconsideración solicitada por la trabajadora.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 051-2024-P-SBCH de fecha de 16 de setiembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia sin goce de Haber a la trabajadora **FLOR ARACELY QUEVEDO SERQUEN**, a partir del 13 de enero del 2025 al 12 de Julio del 2025.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 001-2025-GG-SBCH



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la trabajadora FLOR ARACELY QUEVEDO SERQUEN, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL